



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No. 76001400302820220042100
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Apoderado: PILAR MARIA SALDARRIAGA
Email: pmsaldarriaga@saldarriagaabogadas
compmsaldarriaga@gmail.com
Demandado: ABDON MAURICIO ROJAS MARROQUIN
Email: amrojas@icesi.edu.co

As

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora presento solicitud de terminación. Se deja constancia que no existe embargo de remanentes Sírvase proveer. Santiago de Cali, octubre 31 de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
INTERLOCUTORIO No. 113**

Cali Valle, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Mediante escritos arrimados al plenario, la parte actora solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, sin embargo, antes de proceder a dar alcance a la misma, se hace necesario considerar que:

En el asunto de amarras, el extremo pasivo, formulo las excepciones de merito que considero pertinente, a la vez que indico haber cancelado el total de la obligación aquí perseguida, adjuntando documento expedido por Bancolombia con el que acredita que las obligaciones se encuentran totalmente canceladas, por lo que solicita declarar probadas las excepciones incoadas y con posterioridad, solicita la terminación por pago total de la obligación.

De tales excepciones, el despacho corrió el respectivo traslado a la contraparte, quien en termino se pronunció al respecto, extremo que enseguida solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Avizorado lo anterior, y una vez revisadas las piezas procesales, de donde se desprende que tanto la parte actora, como la excepcionante, solicitaron la

terminación del proceso, configurándose así una renuncia tacita por el ejecutado a las excepciones formuladas, considera el Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios consagrados en el art. 461 del CGP para acceder a lo peticionado, por cuanto la solicitud proviene de la mandataria judicial de la parte demandante, la actuación aún no se encuentra en etapa de remate y la manifestación de dicha parte constituye prueba suficiente para acreditar el pago de la obligación demandada y las costas procesales.

Por lo expuesto se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, esto es, capital, intereses y costas, y en consecuencia se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente.

RESUELVE:

1. **DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el proceso Ejecutivo.
2. **CANCELAR** las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejarán a su disposición.
- 3.- **No** habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.
- 4.- **NO** hay lugar a ordenar desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución, toda vez que el proceso fue asignado de manera virtual y así mismo fue su trámite, y los documentos se encuentran en poder de la parte actora, quien deberá entregarlos a la parte demandada.
- 5.- En caso de existir depósitos judiciales, sírvase hacer su devolución a la parte demandada.
- 6.- Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 04 DE 2022**

Ángela María Lasso
La Secretaria